



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA

Pr	02046
FECHA	29 11 2023



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

VISTO:

El MEMORANDUM N° 1034-2023-GOB.REG.PIU-DREP-UGELT-D, el INFORME PRELIMINAR N° 70-2023-MINEDU/DREP-UGEL.T-RH-ST-PAD de fecha 23 de Noviembre de 2023, y todos los actuados del expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0001149-2023-UGEL-T, se designaron a los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la sede de UGEL Talara; la cual tiene la finalidad de calificar las denuncias de su jurisdicción y pronunciarse sobre ellas, de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 08-2023-MINEDU-VMGP del 03.07.2023, la Viceministra de Gestión Pedagógica, comunicó a los Directores Regionales de Educación, Gerentes Regionales de Educación y Directores de Unidad de Gestión Educativa Local, que en atención al Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, el cual regula el procedimiento para la contratación de profesores, estableciendo las competencias de las DRE/UGEL para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los profesores; se proceda al inicio del proceso de fiscalización posterior.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 10.07.2023, la Dirección Técnica Normativa de Docentes, comunicó a los Directores Regionales de Educación, Gerentes Regionales de Educación y Directores de Unidad de Gestión Educativa Local, haber tomado conocimiento que, en la fiscalización posterior iniciada por las distintas UGEL y DRE del ámbito nacional, más de un docente contratado, habría presentado título falso como parte de su expediente. Asimismo, exhortó a realizar la fiscalización posterior de la totalidad de los títulos pedagógicos presentados por los docentes contratados en sus jurisdicciones.

En el referido oficio, se precisó que en caso la Dirección Regional de Educación señale que no obra el registro del título pedagógico, se evidencia que el título no es verdadero, debiéndose implementar de forma inmediata las siguientes acciones:

- Emitir el acto resolutivo que dispone resolver el contrato de forma inmediata.
- Remitir a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, un Informe con los actuados correspondientes, a fin de que se implementen las acciones administrativas disciplinarias que correspondan.
- Remitir al Ministerio Público, los actuados administrativos a fin de que en el marco de sus competencias inicie las acciones penales que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

- Remitir a la DITEN los contratos resueltos producto de la fiscalización posterior aplicada por la causal antes descrita, a fin de que sea derivada a la Presidencia del Consejo de Ministros, para su respectiva publicación.

Que, mediante Oficio N° 04703-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 15.09.2023, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, remitió a la Dirección Regional de Piura, el listado de docentes contratados en el 2023, quienes acreditaron títulos pedagógicos de institutos y Escuelas Superiores Pedagógicas del ámbito de la región, solicitando disponga a la oficina competente se sirva verificar si dichos títulos académicos cuentan con el registro correspondiente por parte de la entidad.

Que, mediante Oficio N° 05137-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 20 de octubre del 2023, se dispuso la resolución inmediata del contrato del Profesor SILUPU REYES SAMUEL, el cual presuntamente habría ejercido la docencia bajo el influjo de título falso en atención a la información señalada por la DREP sobre la veracidad del registro del título del docente, sustentándose en el literal s) del artículo 23.7° del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU presentación de título falso.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1915-2023-UGEL-T del 02.11.2023, se resolvió DAR POR CONCLUIDO los efectos de la Resolución Directoral N° 00000747-2023 del 16.03.2023 que aprobó el contrato, en las Etapas PUN, EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES Y SITUACIONES DIFERENCIADAS, del Prof. SILUPU REYES SAMUEL, en mérito a la Cláusula Sexta, inciso S) Presentar Declaración Jurada Falsa o Documentación Falsa o Adulterada, en cumplimiento de lo indicado en el Oficio N° 05137-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN del 20.10.2023.

Que, el docente Sr. SILUPU REYES SAMUEL, identificado con DNI N° 41270800, pertenece al régimen laboral de la Ley N° 30328, en la Modalidad de Educación Básica Regular Primaria, sujeto al régimen dispuesto por la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, su Reglamento y demás normas que vinculan a las mismas.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante, LRM), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el numeral 91.1. del artículo 91 del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del artículo 95° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: "La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."

Que, mediante Resolución Directoral N° 00000747-2023, de fecha 16 de Marzo de 2023 emitida por la UGEL Talara, se resuelve aprobar el contrato al Prof. SILUPU REYES SAMUEL.



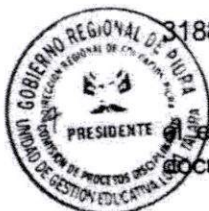
Que, mediante Oficio N° 6711-2023/GOB-REG-PIURA-DREP-D.OADM-ADM.RRHH del 26.09.2023, la Dirección Regional de Educación de Piura, puso de conocimiento de la Dirección Técnico Normativa de Docentes, el Acta de Verificación de Registro de Títulos Pedagógicos y el Anexo 01, en la cual se señaló: (...) 65 resoluciones con datos de personas distintas al registro del título (Anexo 01).

En el listado del Anexo 01, figura el nombre del Sr. SILUPU

REYES SAMUEL.

Asimismo, en el Anexo se señala: La Resolución Directoral

03188-2019 Pertenece a otro acto administrativo.



Que, en relación con lo anteriormente señalado, obran en el expediente administrativo del Prof. SILUPU REYES SAMUEL, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución Directoral Regional N° 03188-2019 de fecha 28.12.2019, en la cual se lee: (...) Se Resuelve: Autorizar la expedición e inscripción de Títulos a los alumnos egresados de los Institutos Superiores Pedagógicos Públicos del Área de Ejecución de la Dirección Regional de Educación de Piura como a continuación se indica:

Instituto Superior Pedagógico Público Piura
Profesor de Educación Secundaria en la Especialidad de Educación Física
- SILUPU REYES SAMUEL
- 4622-B-DREP





GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara,

29 NOV. 2023

- Título otorgado a Don Silupu Reyes Samuel, del cual se lee: (...) Queda inscrito en el Registro TÍTULO PEDAGÓGICO, con el 4622-B, de conformidad con la R.D N° 3188-19.

Que, sin embargo, dentro del marco del Proceso de Fiscalización Posterior, obra en el expediente relacionado a la verificación de títulos falsos, la Resolución Directoral Regional N° 3188-2019 del 25.02.2019, con datos consignados diferentes a los referidos en el documento presentado por el Prof. SILUPU REYES SAMUEL. En dicho documento se lee:

(...)

Artículo 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

- DATOS PERSONALES:
- APELLIDOS Y NOMBRES: GARCÍA SANGA, YESSSENIA VANESSA.

Que, en el expediente administrativo, obran además como medios de prueba los documentos relacionados a la contratación del Prof. SILUPU REYES SAMUEL, derivados de la Resolución Directoral N° 00000747-2023 del 16.03.2023.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que SILUPU REYES SAMUEL, presuntamente habría ejercido la docencia bajo el influjo de título profesional falso, conforme se ha indicado en el literal precedente. Lo que permitiría presumir que el investigado habría incurrido en una falta administrativa calificada como muy grave.

Que, el Numeral 14.3 del Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU establece que: "Los postulantes son responsables de los datos y de toda la información que presentan en el expediente, el cual tiene carácter de declaración jurada; en caso de implementarse un control posterior y se verifique que la información presentada no sea veraz, se comunica a las autoridades competentes, para el inicio del procedimiento administrativo sancionador y/o proceso penal correspondiente.

Que, el artículo 7° y Numeral 8 de la resolución ministerial incoada establece que las responsabilidades de las Direcciones Regionales de Educación son:

- Supervisar el procedimiento de contratación en las UGEL de su jurisdicción, para lo cual podrá acreditar a un representante como supervisor en las adjudicaciones que convoque cada UGEL de su jurisdicción, de acuerdo a la disponibilidad de personal.

- Realizar fiscalización posterior de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

- Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes, de acuerdo al artículo 60° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

- A través del área de personal o la que haga sus veces, debe verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y traducciones proporcionadas por el postulante en el procedimiento de contratación, de acuerdo a las acciones de control posterior previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

- Realizar fiscalización posterior de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

- Coordinar con el Órgano de Control Institucional para que se realicen las acciones de control pertinentes previstas en el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General.

Que, en ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara, habría logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que SILUPU REYES SAMUEL, en su condición de profesor de la I.E "Emblemática N° 15513", habría presuntamente vulnerado los principios recogidos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el cual señala: "El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad: Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) 4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones. 5. Veracidad: Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)".

Que, de acuerdo al marco normativo señalado en el Decreto Supremo N° 001-2023-MINEDU, que regula el procedimiento para la contratación de profesores y establece las competencias de las UGEL/DRE para verificar la autenticidad de los documentos presentados por los profesores contratados y la realización de la fiscalización posterior, así como en mérito los documentos señalados en la referencia del presente Informe, relacionados a las acciones de fiscalización posterior al proceso de contratación de profesores en la educación básica y técnico productiva 2023.

Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 00105-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD del 10.07.2023, la Dirección Técnico Normativa de Docentes, señaló haber tomado conocimiento que en la fiscalización posterior iniciada por las distintas UGEL y



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

DRE en el ámbito nacional, más de un docente contratado, habría presentado título falso como parte de su expediente.

Que, en este escenario, deviene en trascendente señalar que de conformidad a los documentos señalados en el literal Medios Probatorios del presente Informe y de acuerdo a la Información brindada a través del Oficio N° 6711-2023/GOB-REG-PIURA-DREP-D.OADM-ADM.RRHH, el título presentado por el docente contratado SILUPU REYES SAMUEL no sería verdadero, dado que la Dirección Regional de Educación de Piura, ha señalado que la Resolución Directoral N° 3188-2019 que figura en el Título Pedagógico del docente, pertenece a otro acto administrativo; tal cual se ha detallado en el literal relacionado a los medios probatorios del presente informe.

Que, ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a SILUPU REYES SAMUEL en su condición de profesor de la I.E "La Emblemática N° 15513", se encontraría debidamente tipificada en el primer párrafo del artículo 49 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial que indica: "Son causales de destitución, la transgresión por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerado como muy grave." (subrayado agregado), al haber presentado la Resolución Directoral N° 3188-2019, la cual pertenece a otro acto administrativo, distinto al que el documento del docente ha presentado. Asimismo, el docente presentó como parte su expediente el Título expedido a nombre de SILUPU REYES SAMUEL, en el cual se lee: (...) Queda inscrito en el Registro Título Pedagógico con el 4622-B de conformidad con la R.D N° 3188-19; correspondiéndole la sanción de DESTITUCIÓN prevista en el artículo 43° de la referida Ley.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado el hecho imputado contra el docente investigado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Que, conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios "(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)"

Que, asimismo el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: "Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afectan. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo."

Que, el descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos correspondiente, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

Que, en tal sentido, SE DEJA CONSTANCIA QUE LOS TRES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS DE UGEL TALARA CONCUERDAN EN SUS OPINIONES (VOTO POR UNANIMIDAD).

Que, los miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Talara que suscriben, por las razones expuestas en el presente, acordaron por unanimidad:

SE RESUELVE:

Artículo primero. - **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **SILUPU REYES SAMUEL**, en el cual, en su



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00002011

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° - 2023-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2023

condición de profesor, habría presuntamente presentado documentos falsos, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo segundo. - DISPONER que el Equipo de Trámite

Documentario de la UGEL Talara, notifique la Resolución que genere el presente informe al citado docente, con las formalidades establecidas en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS, a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

Artículo tercero. - REMITIR copia de la Resolución que

genere el presente informe a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto informamos a Ud. para los fines que estime conveniente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Hugo Fernando Negreyros Sánchez
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Talara